

León, Guanajuato, a los 22 veintidós días del mes de septiembre de 2014, dos mil catorce.

**VISTO** para resolver el expediente número **72/2014-A**, relativo a la queja formulada por **XXXXXXX**, respecto de actos que considera violatorios de sus derechos humanos, mismos que atribuye a **PERSONAL MÉDICO ADSCRITO AL HOSPITAL GENERAL REGIONAL DE LEÓN, GUANAJUATO**.

**SUMARIO: XXXXXXX**, manifestó haber recibido un trato indigno por parte de personal del Hospital Regional General de León, Guanajuato, ello mientras se desempeñaba como Residente Médico en Cirugía General en dicho nosocomio.

### CASO CONCRETO

#### Ejercicio Indebido de la Función Pública en la modalidad de Trato Indigno

El quejoso **XXXXXXX** señaló que su inconformidad dirigida en contra de personal médico del Hospital General Regional de León, Guanajuato radica en que cuando cursaba el primer año de residencia en dicho nosocomio fue objeto de una serie de malos tratos por dichos funcionarios públicos que radicaban desde agresiones verbales hasta imposición de guardias de 96 noventa y seis horas sin descanso, en concreto el quejoso narró:

*“...Estos malos tratos consistían principalmente en las llamadas guardias de castigo o disfrazadas con el nombre de guardias de reflexión. Este tipo de castigos me eran aplicados cuando, a consideración de los residentes de mayor jerarquía, yo había cometido una falta, o por no haber completado una tarea específica en un tiempo determinado (...) Con estos pretextos y con las consignas de que te quedas de guardia para que te cortas o te quedas de guardia para que reflexiones y bajo la amenaza de si no te quedas de guardia te vamos a correr de la residencia o si no te quedas de guardia no te vamos a dejar operar, así era como me dejaban ahí dentro del hospital, aún después de haber terminado mi guardia de 36 horas, incluso me llegaron a dejar de “guardias de castigo” por 4 días consecutivos, sin siquiera dejarme salir a darme un baño y escasamente con hora de sueño por día, que fácilmente se veía interrumpida por alguna nueva orden absurda de mis superiores. Además de esto, no se me permitía ir a tomar los alimentos al comedor a los que yo tenía derecho, o cuando ya me lo permitían el comedor ya estaba cerrado, y si por alguna razón me adelantaba o me encontraban simplemente desayunando o tomando algún alimento, eso era motivo de una llamada de atención o incluso un castigo. Siempre después de haber terminado el día de labores, al momento de entregar la guardia, se buscaba algún pretexto absurdo para dejarnos horas extras a mis compañeros de primer año y a mí, para ponernos a realizar las labores que les correspondían a los que se debían quedar de guardia (...) Ellos siempre justificaban sus castigos hacia mí con la consigna de que yo era el peor residente en la historia de la humanidad, a lo que además agregaban múltiples palabras altisonantes, despectivas, humillantes y descorteses (...) no me atrevía a dar aviso a las autoridades del hospital debido a que me amenazaban con que me iría peor, por lo cual desconozco si estaban al tanto de la situación (...) Los nombres de las personas de las cuales fui víctima de guardias de castigo, faltas de respeto, humillaciones, burlas, hostigamiento, desprestigio, difamación, calumnia y abuso de autoridad son los siguientes: Dr. Héctor Pantoja (...) Dr. Roberto Ávila (...) Dr. Bernardo Andrade (...) Dr. Cario Miguel Maldonado (...) Dr. Alberto Simón Presa (...) Dr. Luis Silva (...) Dr. Hugo Alberto Manríquez (...) Dr. Jorge Ávila...”*

Por su parte, los funcionarios públicos señalados como responsables al rendir sus respectivos informes solicitados por este Organismo protector de derechos humanos, negaron, en general, haber incurrido en los hechos que les atribuyó **XXXXXXX**; en este sentido cada uno de ellos refirió:

Doctor **Hugo Alberto Manríquez Pérez**: *“...niego el hacer víctima de castigo, faltas de respeto, humillaciones, burlas, hostigamiento, desprestigio, difamación, calumnia y/o abuso de autoridad en contra del C. XXXXXXX...”*

Doctor **Bernardo Andrade Aguilar**: *“...Desconozco de manera completa los hechos que él ha mencionado como guardias de castigo, jamás en el hospital se han mencionado guardias de castigo, nunca se le comentó te quedas de guardia para que te cortas por parte de mi persona y creo que por parte de ningún médico adscrito o residente en este hospital, es verdad que la carga de trabajo es intensa y extenuante sin embargo nunca vi al C. XXXXXXX en el hospital más de las horas requeridas por el programa operativo, él menciona que se quedó 4 días consecutivos yo puedo afirmar que nunca vi al C. XXXXXXX más del tiempo determinado...”*

Doctor **Miguel Alberto Simón Presa**: *“...El Dr. Moreno, NO DICE LA VERDAD, al escribir en su queja que un servidor lo dejaba de “guardias de castigo” o de “reflexión” como él las nombra, ya que únicamente se le exigía de una manera amable a realizar y terminar las actividades de su jornada laboral respectiva ya que así lo marca la NOM-001-SSA-3-2012 en el punto 11.1: “Cumplir las actividades establecidas en los programas académico y operativo correspondientes a la residencia médica.”, sin embargo, al Dr. Moreno nunca se le castigó con una guardia, en contra a lo que él dice, un servidor le exigía y lo invitaba únicamente terminar completamente y de la mejor forma posible que le fuera, las actividades que le eran encomendadas durante su jornada laboral así*

como en las actividades de guardia. Incluso, el Dr. **Moreno** omite mencionar que un servidor le ayudaba a realizar las actividades específicas que debía realizar durante su primer mes de residencia y que incluso le enseñé a realizar tanto notas de evolución como indicaciones de los pacientes que él tenía a su cargo, todo esto dejando de realizar mis tareas específicas y retrasándolas como por ejemplo, dejar de entrar a las cirugías en las cuales se me programaba, con la finalidad de que el Dr. **Moreno** aprendiera a realizar las actividades propias de un residente de su jerarquía (...) El Dr. **Moreno**, NO DICE LA VERDAD, al escribir en su queja que un servidor “le faltaba al respeto”, que “lo humillaba”, que “me burlaba de él”, que “lo hostigaba”, que “lo desprestigiaba”, que “lo difamaba”, que “la calumniaba” y que “abusaba de mi autoridad”; ya que siempre me dirigí hacia él de una manera respetable, amable y educada y sobre todo, nunca me dirigí hacia él con una palabra altisonante. El Dr. **Moreno**, NO DICE LA VERDAD, al escribir que se le obligó a ir a un bar para ingerir bebidas alcohólicas bajo amenaza de guardia de castigo y ayudar a pagar la cuenta; ya que de manera personal, no ingiero tales bebidas y mucho menos acudo a lugares a los cuales hace referencia el quejoso...”

Doctor **Jorge Ávila Vázquez**: “...Con respecto al tema “Guardias de Reflexión” desconozco del tema y le reitero mi total apertura a la mejora continua y educación evidenciada en cursos de posgrado de educación de más de 100 médicos de pregrado y 19 de posgrado en la residencia de Cirugía General anualmente en los cuales soy profesor adjunto (...) Al no llevar a cabo estas indicaciones se tuvo acercamiento en varias ocasiones para determinar cuál era el problema o situación por la cual no era capaz de realizar sus actividades a lo que el doctor no argumentaba nada y mucho menos comentaba sobre algún problema de salud, solo mencionaba que pondría más empeño e interés en sus actividades lo cual no lo llevó a cabo. Se le hizo un llamado de atención de manera verbal siendo este de manera respetuosa y apegado a reglamento sin atentar contra su persona a lo que el doctor hizo caso omiso y continuó con su manera poco profesional de trabajar por lo que se le realizaron llamadas de atención por varios adscritos y de manera escrita sin recibir algún tipo de sanción llámese “guardia de castigo o reflexión” como él lo refiere...”

Doctor **Carlos Miguel Maldonado Arias**: “...en efecto tuve una relación de carácter meramente laboral, de la cual puntualizo que en ningún momento incurri en las múltiples acusaciones que el Doctor en cuestión menciona como son calumnia, humillación así como hostigamiento entre otras, así como desconozco que alguien más haya incurrido en las mismas...”

Doctor **Luis Enrique Silva Alcántar**: “...desconozco las mencionadas guardias de castigo, “guardias de reflexión”; lo que sí es bien sabido que en nuestra formación como médicos en los hospitales del sector salud de este país, existe sobrecarga de trabajo, siendo esto nada nuevo para ninguno de nosotros y en su lugar nuestra vocación, la responsabilidad, nuestra moral y el amor a nuestros pacientes es lo que muchas veces nos hace permanecer no guardias en contra de nuestra voluntad, sino horas extras ofrecidas voluntariamente y sin obligación de ningún tipo, para salvar vidas, que para nosotros son lo más valioso como verdaderos médicos (...) En segundo lugar de los horarios de alimentos, y los días que el antes mencionado permaneció sin poder bañarse, considero infantil el comentario, ya que ante todo somos médicos no tratantes de esclavos, que priven de las libertades básicas del ser humano, si el C. **XXXXXXX** lo menciona, habrá sido por desorganizado e irresponsable a su misma persona, ya que en esta misma unidad contamos con baños completos dignos para nuestro aseo personal durante nuestras guardias, siendo una total mentira el hecho de que por mi parte fuera de mi conocimiento. En tercer lugar desconozco la extorsión que menciona a salir a un bar, y menos el obligarlo a pagar una cuenta, considerando nuevamente una mentira lo citado en su escrito, y si así hubiera sido con alguien más de esta unidad...”

Posteriormente, y una vez que se le informó al aquí quejoso el sentido de los informes de los funcionarios públicos señalados como responsables, el médico **XXXXXXX** ofreció los testimonios de los también médicos **David Garibay Ortiz, Elizabeth Nava, Raúl René Castillo Bonilla, Berenice Vallejo Morán, Beryl Cruz Villegas, Melisa Chávez y Alberto Andalco**, mismos a los que se giraron invitaciones vía correo electrónico proporcionado por la propia parte lesa (fojas 159 a 167), de las cuales sólo se obtuvo respuesta de la Doctora **Melisa Paola Chávez Ortiz**.

Vía correo electrónico la citada testigo indicó: “...Lo que recuerdo en el servicio de cirugía en particular son los castigos a los que el Dr. fue sometido donde una de las razones era según ellos, tener uno o dos meses de entrar después de que los demás residentes de primer año habían entrado, había días que ya no se sabía si estaba de guardia o de castigo de tanto tiempo que pasaba ahí, en más de una ocasión los internos buscábamos al residente de 4to año para que ya lo dejaran ir a su casa post guardia porque si se iba sin permiso lo volvían. “Guardar” esos malos tratos recuerdo perfectamente al Dr. **Simón** y al Dr. **Maldonado** ya que incluso al Dr. **Maldonado** si no le caías bien buscaba la forma de castigarte...”

Al momento de ratificar su testimonio brindado vía electrónica, la Doctora **Melisa Paola Chávez Ortiz** dijo: “...De la impresión del correo electrónico remitido desde [dra.melisa\\_chavez@me.com](mailto:dra.melisa_chavez@me.com) que tengo a la vista, fue enviado por la suscrita y ratifico en todas y cada una de sus partes su contenido (...) preciso que en el periodo de agosto de 2011 dos mil once a 2012 dos mil doce estuve haciendo mi internado en el Hospital General Regional de la ciudad de León, Guanajuato, y en ese entonces **XXXXXXX** llegó como Residente de primer año de cirugía que se conoce como “R1” siendo nuestras tareas diferentes; **XXXXXXX** llegó 1 uno ó 2 dos meses después de que habíamos iniciado el ciclo por lo que el ritmo fue más pesado pues tenía que llegar al ritmo que teníamos los demás y empatarse a las tareas que habían realizado ya los otros residentes quienes en un mes habían adquirido un poco más de experiencia por lo que para él fue más difícil. Las guardias en el Hospital

estaban divididas en 3 tres turnos que son A, B y C en los que ingresaban los Residentes entre 5:00 cinco y 6:00 seis de la mañana, trabajan 36 treinta y seis horas si no se encuentran realizando algún servicio, caso que debían concluirlo para poderse retirar, esto es haber terminado todos los pendientes; después de cumplir este turno se retiraban a descansar para ingresar al día siguiente a las 5:00 cinco o 6:00 seis de la mañana nuevamente. En cuanto a descanso, no podíamos dormir en el Hospital y prácticamente permanecíamos despiertos 2 dos días; en caso de que alguien se durmiera, lo castigaban dejándole una guardia de 24 veinticuatro horas; esta es la forma de manera general en que se trabaja en el Hospital para todos no en especial de alguien (...) En el caso particular de **XXXXXXX**, si mal no recuerdo le tocó la guardia "A" la cual se consideraba pesada ya que eran médicos déspotas con sus inferiores en rango, sobre todo quien en ese entonces era R2 de apellido **Simón** y otro de apellido **Maldonado**, pues de todo aplicaban castigos pero sobretodo se ensañaban con **XXXXXXX**, pues constantemente le aplicaban castigos y **XXXXXXX** tenía que permanecer días sin dormir ya que lo común era que al concluir su guardia, si no lo dejaban las 24 veinticuatro horas de castigo al menos lo dejaban otras horas más. Era tal y evidente la animadversión de los Médicos R2 que he mencionado contra **XXXXXXX** que influyeron en los propios compañeros que al igual que él tenían categoría R1 y lo trataban como "pendejo" las cosas fueron a tal grado que en una ocasión recuerdo que lo tenían castigado y se les olvidó y para que él pudiera salir del Hospital el R4 tenía que autorizar pero ya se habían ido y no había dejado indicación alguna sobre él al a guardia siguiente por lo que no le permitían retirarse; ante esto quienes estaban como Internos en la guardia nos llamaron para que apoyáramos a **XXXXXXX** localizando al R4 que autorizara su salida. Era tal el maltrato que **XXXXXXX** recibía del equipo de Médicos con el que estaba que un problema que él tenía neurológico se acentuó y la propia Neuróloga del Hospital ordenó que se fuera a descansar y ante esta situación en que ya su salud se encontraba en riesgo **XXXXXXX** optó por pedir su cambio...".

Si bien el testimonio de la Doctora **Melisa Paola Chávez Ortiz** no hace referencia a circunstancias de tiempo y lugar concretas, dicho atesto coincide en lo general con la queja interpuesta por **XXXXXXX** en el sentido de que el mismo fue objeto de trato indebido continuado por parte de médicos adscritos al Hospital General Regional de León, Guanajuato, mientras éste cursaba el primer año de residencia, tal y como maltrato verbal e imposición de guardias de hasta 96 noventa y seis horas, por lo cual debe valorarse tal testimonio como un indicio que robustece la versión de la parte lesa, mismo que cuenta con valor probatorio indiciario.

Lo anterior se deduce así, en aplicación el criterio adoptado por la **Corte Interamericana de Derechos Humanos** en el caso **Átala Riffo y niñas vs. Chile**, en el cual se razona que las declaraciones de las presuntas víctimas no pueden ser valoradas aisladamente sino dentro del conjunto de las pruebas del proceso, ya que son útiles en la medida en que pueden proporcionar mayor información sobre las alegadas violaciones y sus consecuencias, por lo que en el caso en particular se cuentan con dos indicios que señalan una serie de acciones desplegadas por funcionarios públicos en las que se conducían con agresiones verbales y castigos consistentes en guardias de varios días sin opción a descanso.

Así, ante la presencia de los indicios de mérito y el señalamiento directo en contra de los funcionarios públicos **Hugo Alberto Manríquez Pérez, Bernardo Andrade Aguilar, Miguel Alberto Simón Presa, Jorge Ávila Vázquez, Carlos Miguel Maldonado Arias y Luis Enrique Silva Alcántar**, todos ellos médicos adscritos al Hospital General Regional de León, resulta necesario que la autoridad señalada como responsable inicie una investigación en la cual se esclarezcan los hechos denunciados y se deslinde la responsabilidad de los citados servidores públicos en cuanto al **Ejercicio Indebido de la Función Pública** en la modalidad de **Trato Indigno** del cual se doliera **XXXXXXX** consistente en agresiones verbales e imposición de castigos inusitados.

En mérito de lo anteriormente expuesto en razones y fundado en derecho, resulta procedente emitir el siguiente:

#### **ACUERDO DE RECOMENDACIÓN**

**ÚNICO.-** Esta Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado, emite **Acuerdo de Recomendación** al **Secretario de Salud del Estado**, Doctor **Francisco Ignacio Ortiz Aldana**, para que instruya el inicio de procedimiento administrativo, en el que se esclarezca y se deslinde la responsabilidad de **Hugo Alberto Manríquez Pérez, Bernardo Andrade Aguilar, Miguel Alberto Simón Presa, Jorge Ávila Vázquez, Carlos Miguel Maldonado Arias y Luis Enrique Silva Alcántar**, todos ellos médicos adscritos al Hospital General Regional de León, en cuanto al **Ejercicio Indebido de la Función Pública** en la modalidad de **Trato Indigno**, del cual se doliera **XXXXXXX**, lo anterior tomando como base los argumentos esgrimidos en el caso concreto de la presente resolución.

La autoridad se servirá informar a este Organismo, si acepta la presente Recomendación en el término de 5 cinco días hábiles posteriores a su notificación, y en su caso dentro de los 15 quince días posteriores aportará las pruebas que acrediten su cumplimiento.

Notifíquese a las partes y, téngase el presente como asunto totalmente concluido.

Así lo acordó y firmó el **Licenciado Gustavo Rodríguez Junquera**, Procurador de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato.